



LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, rector de las políticas gubernamentales, establece que, con base en la innovación y el conocimiento, la administración pública transformará sus actividades sociales, productivas e institucionales en un modelo de desarrollo justo, plural, incluyente, equitativo, solidario y con sentido social, en ese contexto a través de su Pilar Económico identifica como factor para elevar y fortalecer la competitividad, que el Estado de México cuente con atributos que lo hagan económicamente competitivo en el contexto nacional, y con avances importantes en diferentes rubros, con los cuales se brinde mayor certeza e y se impulse la inversión, favoreciendo la agilización de trámites, la seguridad, la transparencia, y la sostenibilidad de los procesos productivos, cuya atención resulta de suma trascendencia para generar mejores condiciones que impulsen el desarrollo económico equilibrado y sostenido de la entidad.

Que en ese orden de ideas, dentro de los ejes transversales *“Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno”*, el eje 2 *“Gobierno Capaz y Responsable”* establece que una gobernabilidad efectiva se ve caracterizada por una democratización y un estricto apego a derecho, elementos que deben encontrarse inmersos de un respeto a la división de poderes y colaboración entre los mismos, el respeto a los derechos humanos, económicos, sociales y políticos de las y los mexiquenses, así como de la capacidad para responder legítimamente y con eficacia a las necesidades que plantea la sociedad.

Que mediante Decreto número 331, publicado en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* el 17 de septiembre de 2018, se expidió, entre otras disposiciones la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía técnica y operativa en el ejercicio de sus atribuciones, encargado de emitir el Dictamen Único de Factibilidad, asimismo, en su artículo Tercero Transitorio señala que el Ejecutivo expedirá las disposiciones jurídico reglamentarias correspondientes.

Que a fin de dar cumplimiento a dicho artículo transitorio, resulta necesario expedir el Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México y contribuir al cumplimiento del objeto de la Ley, mediante el establecimiento de los mecanismos y ordenamientos que permitan instruir el procedimiento para el trámite del Dictamen Único de Factibilidad en un marco normativo de actuación congruente con las disposiciones legales que la sustentan.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno, Alejandro Ozuna Rivero; el Secretario de Salud, Gabriel O’Shea Cuevas; el Secretario de Desarrollo Urbano y Metropolitano, Andrés Massieu Fernández; el Secretario de Comunicaciones, Luis Gilberto Limón Chávez; el Secretario de Desarrollo Económico, Enrique Jacob Rocha; el Secretario de Obra Pública, Rafael Díaz Leal Barraeta; el Secretario de Movilidad, Raymundo Martínez Carbajal; el Secretario del Medio Ambiente, Jorge Rescala Pérez, y el Secretario de Justicia y Derechos Humanos, Rodrigo Espeleta Aladro.



En virtud de lo antes expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN DE FACTIBILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, relativas a la solicitud, tramitación, emisión y revocación del Dictamen Único de Factibilidad.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, se entenderá por:

I. Código: Al Código Administrativo del Estado de México;

II. Consejo: Al Consejo Consultivo de Seguimiento de la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

III. CUTS: A la Clave Única de Trámites y Servicios, por la cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

IV. Director General: A la persona titular de la Comisión de Factibilidad del Estado de México;

V. Documento Electrónico: Al soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios electrónicos, con el que sea posible dar constancia de un hecho y que esté signado con la Firma Electrónica Avanzada o en el que se encuentre plasmado el Sello Electrónico;

VI. Domicilio Electrónico: Al correo electrónico que la persona Solicitante señale para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos;

VII. Expediente: Al conjunto de documentos físicos o electrónicos que, sujetos a los requisitos de la Ley y el presente Reglamento, se utilicen en la gestión ya sea física o electrónica del trámite del Dictamen;

VIII. Firma Electrónica Avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de estos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

IX. Instancia Responsable: A la dependencia u organismo auxiliar responsable de emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad;

X. Módulo de Atención: Unidad destinada para dar asesoría, orientación y atención en todo lo relacionado con la tramitación del Dictamen;

XI. Portal de la Comisión: Al sitio web o página de internet determinado por la Comisión para la presentación, tramitación y emisión del Dictamen, el cual estará vinculado al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México;

XII. Proyecto: A la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o proyectos que requieran la emisión del Dictamen;

XIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México;



XIV. Requisitos Específicos: A los documentos necesarios para la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad en materia de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previstos en las disposiciones reglamentarias aplicables;

XV. Requisitos Generales: A los documentos que acompañan la solicitud del Dictamen, necesarios para la emisión del oficio de procedencia jurídica previstos en la Ley;

XVI. RETYS: Al Registro Estatal de Trámites y Servicios;

XVII. RUPAEMEX: Al Registro Único de Personas Acreditadas en el Estado de México;

XVIII. Sello Electrónico: Al conjunto de datos electrónicos asociados a una CUTS, a través del cual se reconoce la identidad electrónica de los sujetos de la Ley y el presente Reglamento y cuyo propósito es identificarlos unívocamente como autores legítimos de un mensaje de datos o Documento Electrónico, así como la fecha y hora de su emisión;

XIX. Unidad Administrativa: A las áreas dependientes de la Comisión, y

XX. Visita Colegiada: Al acto en el que las dependencias y organismos auxiliares, bajo la coordinación del Instituto, de manera conjunta, y con conocimiento de la Comisión, realizan la supervisión técnica y física del inmueble donde se pretende la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, unidades económicas, inversiones o Proyectos, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad que en su caso sustente la determinación del Dictamen o la resolución correspondiente.

Artículo 3. En lo no previsto por este Reglamento y la propia Ley, serán aplicables de manera supletoria las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE DEL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD

Artículo 4. Los actos y trámites relativos a la solicitud, tramitación, emisión y revocación del Dictamen se podrán realizar en los Módulos de Atención o a través del Portal de la Comisión.

Artículo 5. La Comisión establecerá Módulos de Atención, donde se brindará asesoría y orientación para la elaboración de la solicitud de Dictamen y su presentación.

El plazo de hasta cinco días hábiles para que la Comisión emita el oficio de procedencia jurídica previsto en la Ley contará a partir de que la Comisión reciba la solicitud con los Requisitos Generales, y, previo cotejo, se coloque el sello de acuse respectivo.

Artículo 6. El Director General expedirá los lineamientos y disposiciones necesarias para la regulación del trámite electrónico para la emisión del Dictamen.

Artículo 7. El Director General establecerá el formato digital e impreso de solicitud para la recepción e integración del Expediente digital o físico del Proyecto y lo pondrá a disposición del público en el Portal de la Comisión y los Módulos de Atención.

Artículo 8. La solicitud de Dictamen podrá presentarse en los Módulos de Atención o a través del Portal de la Comisión, acompañada de los documentos físicos o electrónicos requeridos, en términos de la Ley y del presente Reglamento.

Las personas Solicitantes, deberán manifestar su conformidad para que la tramitación del



Dictamen se efectúe desde el inicio hasta su conclusión, a través de la vía por la cual se dio inicio al mismo.

En cualquier momento, las personas Solicitantes podrán pedir a la Comisión la modificación de su Domicilio Electrónico.

Las solicitudes de Dictamen podrán presentarse a través de las ventanillas de gestión, previa celebración de convenios de coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 9. Para el caso de que las personas Solicitantes realicen el trámite vía física o a través del Portal de la Comisión, se entenderá por notificado a la personal Solicitante en el momento en que la notificación se encuentre disponible en el domicilio físico o electrónico señalado por el Solicitante para oír y recibir notificaciones.

De igual manera las personas Solicitantes podrán notificarse en los Módulos de Atención, siempre que se cumplan las reglas generales que al efecto contemple el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Las personas Solicitantes que tramiten el Dictamen a través de medios electrónicos, deberán acreditarse en el RUPAEMEX y autenticarse al ingresar al Portal de la Comisión con su respectiva CUTS.

La Comisión, para los efectos de la substanciación de los actos relativos al trámite del Dictamen, autorizará a las personas Solicitantes la generación de una Firma Electrónica Avanzada en los términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para el trámite físico y electrónico del Dictamen se observarán los plazos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. A través del Portal de la Comisión se podrá presentar cualquier tipo de documento, solicitud, aviso o promoción relativos al Dictamen, los cuales surtirán efectos y tendrán plena validez de acuerdo con su respectivo Sello Electrónico.

Artículo 13. La Comisión habilitará el Portal de la Comisión para que las Instancias Responsables puedan acceder, recibir las solicitudes, los Requisitos Generales y Específicos, el Expediente, así como para emitir determinaciones, avisos, resoluciones o Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, previendo todo lo necesario para su correcto análisis, emisión y seguimiento, en los términos que establezcan los lineamientos que al efecto se emitan.

Asimismo, la Comisión habilitará dicho Portal, para informar al Instituto sobre los Dictámenes emitidos, las condicionantes y obligaciones derivadas de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, la solicitud de visitas de verificación que en su caso se requiera y se rinda el informe correspondiente a la Comisión sobre los resultados de las Visitas Colegiadas indispensables para las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

Artículo 14. En los procedimientos realizados a través de medios electrónicos o plataformas tecnológicas, se observará lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. La solicitud de Dictamen, además de lo previsto en la Ley, deberá contener:

I. Si el Proyecto que se pretende realizar conlleva un cambio de uso del suelo, de densidad,



coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificación del mismo;

II. Descripción del Proyecto, que deberá indicar:

- a) El uso general y uso específico pretendido. Tratándose de diversos usos, se deberán desglosar;
- b) La superficie del predio, de acuerdo con el documento con que se acredite la propiedad o posesión en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 15 de la Ley indicando si el Proyecto se realizará en toda la superficie o en una fracción, en cuyo caso deberá ser especificada;

III. Descripción del número de empleos y monto de la inversión que pretende generar el Proyecto:

- a) Indicar si es inversión nacional, extranjera o mixta y porcentajes;
- b) Señalar si se trata de inversión inicial o reinversión;
- c) Señalar el sector al que corresponde;

IV. Manifestación de la persona Solicitante con firma autógrafa o electrónica avanzada en la que se compromete a realizar las medidas necesarias para evitar causar daños en caso de desistimiento de la ejecución del Proyecto una vez emitido el Dictamen, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. La manifestación expresa de conformidad para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a través del Domicilio Electrónico en lo inherente a la tramitación del Dictamen.

Artículo 16. A la solicitud del Dictamen se deberá anexar, además de los documentos previstos en el artículo 15 de la Ley, el formato de memoria descriptiva emitido por la Comisión.

Los archivos que se anexen a la solicitud de Dictamen, contenidos en formato electrónico deberán estar debidamente identificados por nombre, legibles y en el formato que se solicite por la Comisión.

Para el caso de documentos relativos a la representación de la persona Solicitante para el ingreso y trámite del Dictamen, ésta se deberá acreditar a través de poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos.

Artículo 17. Los documentos que acompañen a la solicitud del Dictamen, y que fueron cotejados por las personas servidoras públicas de la Unidad Administrativa respectiva, deberán contener la leyenda “Cotejado” así como el nombre y firma de la o el servidor público que lo validó.

Los Documentos Electrónicos ingresados por las personas Solicitantes a través del Portal de la Comisión y que cumplan con las formalidades requeridas para el trámite del Dictamen, se les acusará con Sello Electrónico o Firma Electrónica Avanzada.

La Comisión podrá requerir en todo momento la presentación de los documentos originales correspondientes que hayan sido presentados de manera física o vía electrónica.

Para efectos del trámite y emisión del Dictamen, únicamente serán aceptadas las solicitudes y los documentos que cumplan con los requisitos legales de la materia y los dispuestos por la Ley y el Reglamento.

Artículo 18. Si del análisis respectivo, la Unidad Administrativa correspondiente advierte la falta de alguno de los Requisitos Generales, notificará a la persona Solicitante del incumplimiento para que lo subsane en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación.



En este caso, el plazo de hasta cinco días hábiles para que la Comisión emita el oficio de procedencia jurídica iniciará a partir de que la Unidad Administrativa correspondiente reciba los documentos que subsanen el incumplimiento.

Artículo 19. El Oficio de procedencia jurídica deberá señalar los Requisitos Específicos en las materias que corresponda según el Proyecto, en materia de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad, agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Al notificar el oficio de procedencia jurídica, la Comisión proporcionará, en su caso, las líneas de captura para el pago de los derechos y, de los estudios correspondientes, de conformidad al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 20. Para efectos del artículo anterior, los Requisitos Específicos para el estudio y, en su caso, la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, por parte de la Instancia Responsable competente, según la materia de que se trate, son los siguientes:

A. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Sanitario:

- I.** Acreditar que cumple con lo relativo a las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- II.** Acreditar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control y humo de tabaco;
- III.** Acreditar que cumple con las condiciones de higiene y seguridad que establecen las disposiciones legales y normas sanitarias, y
- IV.** Certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria.

A.1. Para el caso de rastros, lo siguiente:

- I.** Aviso de funcionamiento expedido por la Coordinación de Regulación Sanitaria;
- II.** Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, así como de productos, conforme a lo indicado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, "Productos y servicios";
- III.** Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009;
- IV.** Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, referente al transporte de alimentos, a los establecimientos, a la carne y sus productos, productos cárnicos, cárnicos y establecimientos donde se manipulan cárnicos;
- V.** Acreditar que cumple con lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones Zoonosanitarias para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos, y
- VI.** Acreditar que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 relativa al Proceso Sanitario de la Carne, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, referente al Sacrificio, Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

B. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano:

- I.** Copias cotejadas por la Comisión, del documento que acredite la propiedad, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, de la



acreditación con los documentos previstos por la legislación agraria, en caso de posesión, el contrato vigente respectivo;

II. Copias cotejadas por la Comisión, de la identificación oficial vigente para personas físicas, o acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o contrato respectivo tratándose de fideicomisos, estos dos últimos deberán estar inscritos en la oficina registral correspondiente;

III. En su caso, copias cotejadas por la Comisión, del documento con el que acredite la personalidad del Representante o apoderado Legal;

IV. Croquis del predio con medidas y colindancias que coincidan con el documento que acredita la propiedad o posesión, acotando la superficie total;

V. Plano de localización del predio o predios en imagen satelital georreferenciado en coordenadas UTM, en el formato electrónico que al efecto determine la Instancia Responsable, de la superficie de la propiedad acotando la superficie total y en su caso la superficie arrendada, con un radio de 500 metros donde se ubiquen las principales edificaciones que pudieran relacionarse con el entorno urbano para determinar la compatibilidad en la zona señalando escuelas, gasoneras, gasolineras, centros de concentración masiva y demás elementos que determine la Instancia Responsable;

VI. Proyecto del desarrollo, plano topográfico con curvas de nivel, planta arquitectónica de conjunto que incluya cajones de estacionamiento numerados, planta de conjunto de azotea, cortes y fachadas longitudinal y transversal, todos acotados y con medidas, con cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva;

VII. Memoria descriptiva donde se describan y precisen sus características técnicas y arquitectónicas de las áreas aprovechables; para el caso de proyectos con elementos electromecánicos, ingresar especificaciones correspondientes para la instalación y su funcionamiento;

VIII. Cédula Informativa de Zonificación vigente, por predio;

IX. Constancia de alineamiento y número oficial vigente, expedida por la autoridad municipal correspondiente;

X. El dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales, distintos de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, cuando sea necesario para el proyecto, para los casos establecidos en el artículo 5.35, fracciones II, III y VIII del Código Administrativo del Estado de México;

XI. En su caso, dictamen u opinión favorable de las dependencias u organismos federales, estatales o municipales cuya competencia u objeto, según corresponda, se encuentre relacionada con las características, uso o aprovechamiento del predio a desarrollar o de sus áreas circundantes, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Comisión Nacional del Agua, entre otras;

XII. Documento original y vigente que acredite la existencia o dotación de agua potable y drenaje para el uso específico que se pretende, el cual será emitido por el comité, organismo o autoridad municipal correspondiente;

XIII. Tratándose de cambios de uso de suelo, de incremento de ocupación, construcción, altura y niveles, deberán especificarse en la solicitud los cambios pretendidos, además de los requisitos anteriores, deberá presentar la opinión favorable del municipio respectivo a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o de la autoridad correspondiente, y

XIV. Opinión favorable del municipio, en donde no presente inconveniente para su construcción y operación, para los casos de almacenamiento, transportación y distribución de hidrocarburos.



B.1. Tratándose de conjuntos urbanos y condominios, además de los ya señalados en el apartado anterior, serán Requisitos Específicos para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Urbano, los siguientes:

- I.** Ubicación del predio en aerofoto impresa a escala 1:5,000 con medidas y colindancias que coincidan con el documento que acredita la propiedad; así como plano topográfico georreferenciado en coordenadas UTM, grabado en un CD;
- II.** Proyecto del plano del conjunto urbano o condominio, que contenga la situación original del predio; apertura, ampliación o modificación de vías públicas; asimismo la lotificación del predio, fusiones, subdivisiones y condominios, con cuadro de áreas que correspondan con las superficies señaladas en la memoria descriptiva;
- III.** Memoria descriptiva del proyecto que contenga la localización regional y local del predio, la descripción de sus características físicas, incluyendo superficie, ubicación, accesos y colindancias, los antecedentes de restricción y autorizaciones de fusión o división del suelo, si los hubiera, número de viviendas y su tipo o cuantificación de metros cuadrados de construcción, según corresponda, que se pretendan edificar;
- IV.** Opinión favorable del municipio, en donde no presente inconveniente para su desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- V.** Factibilidad del servicio de electricidad, para el uso que se pretende, el cual será emitido por la Comisión Federal de Electricidad, y
- VI.** Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje para el uso que se pretende, el cual será emitido por el comité, organismo o autoridad municipal correspondiente.

C. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial:

- I.** Planos Arquitectónicos (plantas arquitectónicas, cortes y de conjunto, este último indicando los usos de suelo pretendidos, medidas de calles, sentidos de circulación interna; cajones de estacionamiento, señalando cantidad, tamaño y ubicación; áreas de carga y de descarga, debidamente acotadas y a escala), firmados por el representante legal;
- II.** Memoria descriptiva del proyecto indicando áreas de construcción y/o características de uso, firmada por el representante legal;
- III.** Croquis de localización, señalando el predio;
- IV.** Si el predio cuenta con construcción, se deberá anexar copia de la Licencia de Uso de Suelo;
- V.** Los desarrollos, empresas, personas físicas y/o jurídicas colectivas que tengan antecedentes de dictamen vial o Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto Vial, deberán anexar copia del documento que ampare el cumplimiento de las condicionantes intrínsecas al mismo;
- VI.** Constancia de alineamiento y número oficial vigente, y
- VII.** En su caso, Cédula Informativa de Zonificación vigente, por predio.

D. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad Comercial Automotriz:

- I.** Carta suscrita por el titular o poseedor, donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos y términos establecidos en la legislación aplicable;
- II.** Cumplir con los requisitos que establezcan las normas técnicas que emita la Secretaría de Desarrollo Económico, en su caso, y
- III.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.



E. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Agua, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, así como la Evaluación Técnica de Factibilidad de Distribución de Agua:

I. Nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento que prestará el servicio hídrico para el proyecto a desarrollar;

II. Plano de localización georreferenciado empleando coordenadas UTM del predio y de la fuente de abastecimiento;

III. Memoria descriptiva del proyecto, la cual deberá incluir lo correspondiente a las obras para:

a) Estudio del cálculo de la demanda de agua potable para el desarrollo que se pretenda construir, de acuerdo con el tipo de vivienda, incluyendo lo necesario para el equipamiento urbano, área de comercio y servicios;

b) Las redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado y su disposición final con el dictamen correspondiente;

c) La instalación de medidores de macro y micro medición;

d) La recolección del agua pluvial, mediante pozos de absorción para su captación y aprovechamiento, previa autorización de la autoridad correspondiente;

e) El tratamiento de las aguas residuales, acorde a las normas aplicables para su reuso;

IV. Memoria de cálculo a nivel de planeación, respecto del volumen de agua que se pretende captar y aprovechar, volumen de agua servida a descargar y, en su caso, los volúmenes de agua ya aprovechados y descargados;

V. Tipo y alcance de los servicios respecto de los cuales solicita la Evaluación Técnica de Factibilidad, y

VI. Asimismo, cuando el municipio y/o el organismo operador cuenten con una fuente de abastecimiento propia, debidamente autorizada por la Comisión Nacional del Agua, cuyas características técnicas y situación legal hagan viable la prestación de los servicios, se deberá adjuntar a la solicitud la factibilidad emitida por el municipio y/o organismo operador en original y/o copia certificada.

E.1. Cuando el municipio y/o el organismo operador cuenten con una fuente de abastecimiento propia, debidamente autorizada por la Comisión Nacional del Agua, cuyas características técnicas y situación legal hagan viable la prestación de los servicios, otorgarán la factibilidad respectiva. En este supuesto, para que la Comisión del Agua del Estado de México emita la evaluación técnica de factibilidad, la autoridad municipal competente deberá exhibir original y/o copia certificada de la factibilidad correspondiente, así como original y/o copia certificada de la documentación siguiente:

I. Aquella que acredite la titularidad y vigencia de los derechos de aguas nacionales a nombre de la autoridad municipal emitido por la Comisión Nacional del Agua;

II. Análisis de la oferta-demanda de la fuente de abastecimiento o de todo el municipio, especificando la zona a la que presta el servicio la autoridad municipal, los grupos organizados de usuarios o bien otros prestadores de los servicios;

III. Reportes de lecturas de medidor 10-A de la fuente o las fuentes de abastecimiento municipales que garantizaran el abastecimiento, presentados ante la Comisión Nacional del Agua para el pago de derechos de los últimos cuatro trimestres;

IV. Estudio de desarrollo y aforo de la fuente o las fuentes de abastecimiento o documentación reciente que proporcione evidencia suficiente sobre la capacidad de



producción, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento, así como; el nombre y firma de la persona responsable de dichos estudios, para lo cual, la Comisión del Agua del Estado de México podrá realizar visitas de verificación, y

V. Análisis de calidad del agua potable de acuerdo con la NOM correspondiente, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con antigüedad máxima de seis meses, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento, así como; el nombre y firma de la persona responsable de dichos estudios.

E.2. Cuando el municipio o el organismo operador no cuenten con una fuente de abastecimiento propia y/o las obras hidráulicas adecuadas para prestar los servicios y la Comisión del Agua del Estado de México tenga la posibilidad física y operativa para hacerlo, el municipio u organismo operador involucrado emitirán la autorización correspondiente, para que sea la Comisión del Agua del Estado de México quien otorgue la evaluación técnica de factibilidad para la prestación de los servicios y, en su caso, preste los servicios en la zona de que se trate, mediante la suscripción del Convenio respectivo, quedando a cargo de la Comisión del Agua del Estado de México el ejercicio de las facultades que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento otorgan a los municipios y/o a los organismos operadores.

En este supuesto, los desarrolladores, constructores o propietarios, adicionalmente, presentarán a la Comisión del Agua del Estado de México, original o copia certificada de la documentación siguiente:

- I.** La que acredite la propiedad o posesión del inmueble;
- II.** En su caso acta constitutiva de la persona jurídica colectiva;
- III.** Identificación oficial de la persona Solicitante;
- IV.** En su caso, la que acredite la representación legal de la persona Solicitante, y
- V.** Anuencia por escrito de la autoridad municipal, en la que se establezcan los términos técnicos, administrativos y legales necesarios para la aceptación de la obra de toma para el suministro de agua en bloque y/o descarga de aguas servidas en el momento oportuno, con los derechos y obligaciones correspondientes, para que una vez concluida las obras a entera satisfacción de la autoridad municipal, esta tome a su cargo los servicios que le son inherentes para su operación y mantenimiento para fines de facturación y cobro del suministro de agua en bloque.

El volumen a convenir será determinado por la Comisión del Agua del Estado de México, tomando en consideración las memorias descriptivas y de cálculo presentadas por el desarrollador, el número y tipología de las viviendas, lo correspondiente al equipamiento urbano y las áreas comerciales y de servicios, así como las condiciones particulares del entorno.

El inversionista deberá suscribir Convenio por el pago de los derechos previstos al efecto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

E.3. En el caso de que los desarrolladores, constructores o propietarios cuenten con una fuente de abastecimiento en la zona del predio donde se realizará la obra, que tenga como origen una autorización de derechos de explotación de aguas nacionales del subsuelo emitida por la Comisión Nacional del Agua, deberán solicitar al municipio u organismo operador la factibilidad y a la Comisión del Agua del Estado de México su Evaluación Técnica de Factibilidad, para lo cual deberán cumplir lo previsto en el presente Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y acompañar, además, original y/o copia certificada de la documentación siguiente:

- I.** La expedida por la Comisión Nacional del Agua en la que conste la vigencia de los derechos sobre las aguas en dicho aprovechamiento, así como el volumen suficiente para satisfacer la eventual demanda del proyecto a desarrollar y la autorización para el uso respectivo. En todos los casos de desarrollos habitacionales los derechos deberán ser cedidos a la autoridad



municipal en el momento de la entrega-recepción de la obra una vez terminada (municipalización), para que este tome a su cargo los servicios que le son inherentes para su operación y mantenimiento;

II. En su caso, la autorización de la Comisión Nacional del Agua para la perforación de un nuevo pozo profundo en la zona del desarrollo, o bien para la relocalización de volúmenes a un pozo existente, debiendo observarse en todo momento lo dispuesto por las NOM y las normas técnicas estatales aplicables, debiendo dar cumplimiento al tiempo que marca dicha dependencia Federal para los trabajos de perforación;

III. En su caso, estudio de desarrollo y aforo del pozo o documentación reciente que proporcione evidencia suficiente sobre la capacidad de producción del mismo, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento, así como; el nombre y firma de la persona responsable de dichos estudios, y

IV. En su caso, análisis de calidad del agua potable bajo la NOM aplicable, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con antigüedad máxima de seis meses, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento, así como; el nombre y firma de la persona responsable de dichos estudios.

Respecto de la fracción III, corresponderá a la autoridad municipal realizar una visita de verificación, además la Comisión del Agua del Estado de México podrá realizar también dicha visita, a efecto de emitir su evaluación técnica de factibilidad.

E.4. En el caso de que la fuente de abastecimiento para la prestación de los servicios corresponda a grupos organizados de usuarios y las características técnicas y situación legal de dicha fuente de abastecimiento hagan viable la prestación de los servicios, el desarrollador o constructor deberá obtener las opiniones técnicas del municipio y/o organismo operador y la Evaluación Técnica de Factibilidad de la Comisión del Agua del Estado de México, debiendo para ello cumplir lo previsto en el Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y acompañar a su solicitud, además, original y/o copia certificada de la documentación siguiente:

I. La expedida por la Comisión Nacional del Agua en la que conste la titularidad y vigencia de los derechos sobre las aguas en dicho aprovechamiento, así como el volumen suficiente para satisfacer la demanda del proyecto a desarrollar y la autorización para el uso respectivo;

II. Análisis de la oferta–demanda de la fuente de abastecimiento, especificando la población, así como; la dotación estimada en la zona a la que presta el servicio;

III. Reportes de lecturas de medidor 10-A de la fuente de abastecimiento, presentados ante la Comisión Nacional del Agua para el pago de derechos de los últimos cuatro trimestres;

IV. En su caso, aforo del pozo o documentación reciente que proporcione evidencia suficiente sobre la capacidad de producción del mismo, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento, así como; el nombre y firma de la persona responsable de dichos estudios, y

V. Análisis de calidad del agua potable bajo la NOM aplicable, emitido por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación, con antigüedad máxima de seis meses, donde se observe el nombre y ubicación de la fuente de abastecimiento, así como; el nombre y firma de la persona responsable de dichos estudios.

Respecto de la fracción IV, corresponderá a la autoridad municipal realizar una visita de verificación, además la Comisión del Agua del Estado de México podrá realizar también dicha visita, a efecto de emitir su Evaluación Técnica de Factibilidad.

F. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Impacto de Movilidad se deberá entregar el estudio técnico a cargo de la persona Solicitante del Proyecto, que deberá elaborarse por especialistas en la materia y considerar los aspectos siguientes:

I. Descripción del proyecto;



II. Objetivos;

III. Descripción urbana, sociodemográfica y económica de la zona de estudio;

IV. Descripción de la oferta del transporte a nivel regional, metropolitano y local;

V. Condiciones operativas de la movilidad en la zona de estudio;

VI. Diagnóstico (Balance Oferta - Demanda) en la zona de estudio;

VII. Pronóstico de viajes, y

VIII. Propuestas de acción.

G. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad Impacto Ambiental se deberá entregar el expediente de bajo impacto ambiental, el informe previo, la manifestación de impacto ambiental, o el estudio de riesgo, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente para su integración.

H. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad Transformación Forestal:

I. Coordenadas UTM y altitud MSNM;

II. Relación de maquinaria y equipamiento instalado;

III. Capacidad de almacenamiento en patio;

IV. Capacidad de transformación m^3 / 8 horas instalada;

V. Capacidad de transformación m^3 / 8 horas real;

VI. Días de trabajo al año;

VII. Turnos de trabajo por día;

VIII. Coeficiente de aserrió;

IX. Productos almacenados y elaborados en m^3 ;

X. Volúmenes en m^3 por género;

XI. Fuentes de abastecimiento m^3 / género por predio, municipio / Estado;

XII. Régimen de propiedad, y

XIII. Tipo de zona (urbana, rural, área natural protegida, etc.).

I. Para la Evaluación Técnica de Factibilidad de Protección Civil:

I. Memoria técnico descriptiva del proyecto señalando, además de aspectos generales, la ubicación, capacidad y número de tanques de almacenamiento de combustibles y/o productos químicos, en su caso y de acuerdo con el giro de la empresa, para el caso de empresas con manejo de gas L.P. o gas natural, anexar dictamen del proyecto de la instalación, dictamen de la instalación de gas L.P. o memoria técnica de gas natural firmados por una unidad de verificación sea el caso específico (perito autorizado por la Secretaría de Energía), y para estaciones de servicio o giros con almacenamiento de otros productos químicos, por el perito responsable de la obra;

II. Carta responsiva del perito o director responsable de obra privada con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente);

III. Croquis de localización, señalando colindancias, en plano de línea abarcando 500m, alrededor del proyecto, que incluya puntos clave de referencia (museos, escuelas, hospitales, conjunto habitacional, ductos de PEMEX, líneas de transmisión de energía eléctrica de alta tensión, vías de ferrocarril, industrias, gasolineras, gaseras, baldíos, taludes, minas, bodegas, ríos, cuerpos de agua, escurrimientos, zonas industriales, entre otros);



- IV.** Coordenadas cartográficas de los vértices del polígono con referencias geográficas (grados, minutos y segundos) o en su caso UTM (representadas en metros);
- V.** Alineamiento y número oficial del predio vigente, o documento soporte expedido por el Ayuntamiento;
- VI.** Licencia de Uso de Suelo y/o Cédula Informativa de Zonificación expedida por el Ayuntamiento;
- VII.** Estudio de mecánica de suelos realizado por institución, empresa o especialista en la materia, para proyectos nuevos, ampliaciones o en proceso de construcción. Para aquellos proyectos que implique la construcción de semisótanos o sótanos deberán presentar anexo con el método de estabilización de los taludes generados para la construcción de los mismos, a fin de no poner en riesgo las construcciones, vialidades e infraestructura colindantes. El estudio deberá contener antefirmas, nombre, firma y copia de la cédula profesional del responsable de su elaboración y deberá estar avalado por el director o perito responsable de obra, con registro en el Estado de México (anexar copia de la acreditación vigente);
- VIII.** Análisis de vulnerabilidad y riesgo de carácter obligatorio para los clasificados como generadores de Alto Riesgo. Respecto de los generadores de mediano riesgo su presentación se sujetará a lo establecido en el último párrafo del presente inciso;
- IX.** Planos arquitectónicos de la planta de conjunto acotados y a una escala legible con señalización en materia de protección civil, y plano de restricciones, ambos firmados por el responsable de su elaboración, y en su caso de quien los valida, y
- X.** Pago de derechos de acuerdo con el Código Financiero.

Cuando un proyecto se encuentre construido y se pretenda ampliar o realizar cambios una vez concluido, además de lo señalado en el presente artículo, deberá presentar dictamen de seguridad estructural, el cual deberá de contemplar los antecedentes del inmueble, características estructurales, criterio estructural, resultado de la inspección y conclusión del mismo, firmado por especialista en la materia y por el perito o director responsable de obra en corresponsabilidad.

Derivado de las características físicas del predio, las especificaciones del proyecto o el análisis realizado de los documentos presentados, de conformidad con el artículo 21 de la Ley, la Instancia Responsable podrá requerir la presentación de estudios como: estudio geofísico, estudio de riesgo geológico, estudio hidrológico, análisis de vulnerabilidad y riesgo de protección civil, dictámenes de instalaciones eléctricas, de gas L.P. o gas natural, o condiciones de seguridad en los centros de trabajo conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o Estatales Vigentes.

Artículo 21. Los Requisitos Específicos deberán ser presentados ante la Comisión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de dichos requisitos. Se exceptuarán de lo anterior, los Requisitos Específicos que, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables, puedan ser presentados en un plazo diverso, para lo cual la persona Solicitante podrá, por única ocasión solicitar una prórroga a la Comisión, por el mismo plazo.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado por la Comisión para la presentación de los Requisitos Específicos.

Si los Requisitos Específicos y los comprobantes de pago por los derechos correspondientes no son presentados dentro del plazo fijado para tal efecto, se dará por concluida la solicitud, notificándose a la persona Solicitante de dicha determinación en los términos del presente Reglamento.

Artículo 22. Una vez recibidos los Requisitos Específicos, los comprobantes de pago de los



derechos y estudios correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Unidad Administrativa correspondiente solicitará a las Instancias Responsables la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, remitiendo para ello copia de la solicitud, así como de los Requisitos Generales y los Específicos del Proyecto, o en su caso, los archivos electrónicos correspondientes.

Artículo 23. La Comisión a través de la Unidad Administrativa correspondiente, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, solicitará a las Instancias Responsables que informen si existe la necesidad de practicar Visita Colegiada, en los términos previstos por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las solicitudes de Visita Colegiada que se envíen a la Comisión, deberán contemplar los elementos requeridos por la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México y su Reglamento.

Una vez recibida la solicitud de Visita Colegiada, el Instituto, en el ámbito de su competencia, coordinará y ejecutará dicha Visita Colegiada en un término no mayor a diez días hábiles.

Las Instancias Responsables contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a que se haya concluido el proceso de Visita Colegiada o el análisis técnico para informar a la Comisión de la necesidad de solicitar otros estudios específicos, misma que resolverá sobre su procedencia y notificará a la persona Solicitante en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 24. Cubiertos los requisitos señalados en la legislación aplicable, y en su caso, el pago de los derechos o estudios respectivos, las Instancias Responsables emitirán la Evaluación Técnica de Factibilidad o la determinación correspondiente, en el plazo previsto en el artículo 20 de la Ley, en caso contrario, la Comisión lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo de forma mensual y, en su caso, del superior jerárquico correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 25. Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad emitidas por las Instancias Responsables, una vez remitidas a la Comisión, deberán ser notificadas a la persona Solicitante en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Artículo 26. Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, informes, opiniones técnicas, constancias o cualquier otro documento que expida cada una de las Instancias Responsables e integrantes del Consejo, desde el ámbito de sus respectivas competencias, serán de la exclusiva responsabilidad de quien los emita.

La persona Solicitante, a través de la Comisión, podrá solicitar asesoría técnica de las Instancias Responsables sobre los Requisitos Específicos, prevenciones, o cualquier otro documento que expidan, para poder dar cumplimiento a los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DEL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD

Artículo 27. La Comisión deberá emitir y notificar a la persona Solicitante el Dictamen o la determinación correspondiente en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Para cada Proyecto, el Dictamen se deberá soportar con las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, informes, opiniones, constancias o cualquier otro documento emitido por las Instancias Responsables e integrantes del Consejo, que permita sustentar la resolución.



Artículo 29. Las Instancias Responsables o las respectivas instancias competentes de cada Dependencia, verificarán, en coordinación con el Instituto e informando a la Comisión, el cumplimiento de las condicionantes y obligaciones en los plazos y términos establecidos en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

La Comisión podrá solicitar en todo momento a las Instancias Responsables, la información relacionada con el seguimiento al cumplimiento de las condicionantes y obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

El titular del Dictamen dentro del plazo señalado para el cumplimiento de las condicionantes u obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad podrá solicitar a la Instancia Responsable una prórroga, la cual resolverá sobre su procedencia, lo notificará al titular y lo comunicará a la Comisión, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Si las condicionantes y obligaciones establecidas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, no son cumplidas en los términos y plazos señalados, las Instancias Responsables someterán a consideración de la Comisión la revocación del Dictamen de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Cumplidas las condicionantes y obligaciones contenidas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, el titular del Dictamen deberá presentar los documentos que avalen dicho cumplimiento a las Instancias Responsables, las cuales deberán informar y enviar el documento que avale dicho cumplimiento a la Comisión.

Artículo 31. En el caso de Evaluaciones Técnicas de Factibilidad improcedentes, la Comisión emitirá la resolución correspondiente, debiendo notificarla a la persona Solicitante.

Artículo 32. La Comisión, integrará un registro en el que se especifique si las solicitudes de Dictamen presentadas se encuentran en proceso, suspendidas o concluidas, así como de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, precisando si cuentan con condicionantes y obligaciones que las Instancias Responsables hayan impuesto, así como los Dictámenes emitidos.

Artículo 33. El Dictamen deberá contener lo siguiente:

- I.** Nombre, denominación o razón social del titular del Dictamen;
- II.** Domicilio de la obra, unidad económica, inversión o Proyecto;
- III.** Superficie total del Proyecto, de construcción y de uso, en su caso;
- IV.** Número de dictamen;
- V.** Giro o actividad;
- VI.** Días y horario de funcionamiento, según corresponda;
- VII.** Fundamento jurídico;
- VIII.** Establecer si se trata de una construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obra, unidad económica, inversión o Proyecto;
- IX.** Referencia, y descripción de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad;
- X.** Nombre y firma del Director General y, en su caso, Sello Electrónico, y
- XI.** Fecha de expedición.

Artículo 34. Para la vigilancia del pago de aportaciones derivadas de la emisión del Dictamen, la Comisión deberá proporcionar una copia de la notificación realizada a la persona Solicitante, al



Comité de Control y Vigilancia de las Aportaciones para Obras de Impacto Vial, así como a la Secretaría de Finanzas, para que, desde el ámbito de sus competencias, verifiquen el cobro de las aportaciones de obras de impacto vial, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 35. La Comisión podrá solicitar al Instituto, la coordinación y ejecución de visitas de verificación, con las Instancias Responsables, para comprobar que los Proyectos cuentan con el Dictamen correspondiente o, en su caso, que han dado cumplimiento a las obligaciones o condicionantes previstas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, así como a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Comisión deberá conservar en medio electrónico los Expedientes digitales y físicos de los Dictámenes emitidos y de los Proyectos de relevancia sometidos a su consideración.

La solicitud de Dictamen, los documentos con los que acreditaron los Requisitos Generales y los Específicos, las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, las actas de las visitas realizadas, los estudios específicos, el Dictamen y todos los documentos que sustenten su emisión deberán digitalizarse en medios electrónicos y serán conservados por la Comisión.

Cada Instancia Responsable se encargará del resguardo de la documentación que sirvió de base para la emisión de la Evaluación Técnica de Factibilidad o de la determinación correspondiente de su competencia.

Artículo 37. En caso de desistimiento del Proyecto por parte de la persona Solicitante durante el trámite del Dictamen, deberá notificarlo a la Comisión, con lo cual, se dará por concluida la solicitud.

Si el desistimiento para la ejecución del Proyecto se realiza con posterioridad a la emisión del Dictamen, el titular deberá justificarlo y notificarlo a la Comisión, la cual deberá comunicarlo a las Instancias Responsables de la emisión de las respectivas Evaluaciones Técnicas de Factibilidad a fin de determinar las medidas necesarias que deberá adoptar el titular del Dictamen para evitar los daños que pueda causar el desistimiento, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. Los Proyectos que cuenten con Dictamen, en los que se haya sustituido al titular o modificado las características de identificación o denominación del Proyecto, siempre y cuando no impliquen cambio alguno de las características físicas o las condiciones del mismo, podrán solicitar a la Comisión la emisión de un nuevo Dictamen, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Director General, adjuntando a su solicitud los documentos e instrumentos que fundamenten su solicitud, el Dictamen vigente del Proyecto y las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad que lo sustenten.

La Comisión, en caso de advertir algún cambio en las características o condiciones, que requiera la emisión de nuevas Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, lo comunicará a la persona Solicitante a efecto de que pueda presentar su solicitud de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 39. Si las condiciones del Proyecto cambian, con independencia de las causas que lo originen, el titular del Dictamen deberá notificarlo a la Comisión.

La Comisión comunicará los cambios a las Instancias Responsables de la emisión de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, para que, en su caso, emitan las resoluciones correspondientes y la Comisión resuelva la emisión de un nuevo Dictamen o la determinación conducente.



Para efectos del presente artículo, se deberán observar los plazos y disposiciones de la Ley, y el Reglamento para la emisión del Dictamen.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DEL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD Y LAS INCONFORMIDADES

Artículo 40. Son causas de revocación del Dictamen, las siguientes:

- I.** El incumplimiento de las obligaciones o condicionantes impuestas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, el Dictamen o en la determinación correspondiente;
- II.** La exhibición de documentos apócrifos;
- III.** La falsedad en la información proporcionada;
- IV.** El cambio de las condiciones o la modificación al Proyecto, sin previo aviso o mandamiento de las Instancias Responsables o la Comisión;
- V.** La realización de actividades ilícitas, imputables al titular o poseedor del Proyecto;
- VI.** Mandamiento de autoridad administrativa o judicial competente, y
- VII.** Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

Artículo 41. Para lo dispuesto en el artículo anterior, la revocación deberá sustanciarse y resolverse por la Unidad Administrativa competente de la Comisión, para lo cual, solicitará información u opinión a las Instancias Responsables que emitieron las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

La Unidad Administrativa competente notificará al titular del Dictamen el inicio del procedimiento de revocación del mismo, fundando y motivando las causas que la originan. La notificación deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se citará al titular del Dictamen a efecto de otorgarle la garantía de audiencia. La Comisión notificará en el término de diez días hábiles posteriores, la determinación correspondiente, lo anterior en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 42. En contra de las resoluciones emitidas por la Comisión se podrá interponer el recurso de inconformidad ante la misma autoridad o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 43. Las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión serán responsables por las acciones u omisiones en el incumplimiento del presente Reglamento y serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Factibilidad, publicado



en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de marzo de 2017.

Los Requisitos Específicos que no estén contemplados por alguna disposición reglamentaria, deberán ser notificados por las Instancias Responsables a la Comisión, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento a efecto de que esta pueda informarlos a las personas Solicitantes de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

TERCERO. La Comisión establecerá y pondrá en funcionamiento el Portal de la Comisión para la solicitud, trámite y emisión del Dictamen una vez que se dé cumplimiento a las especificaciones legales establecidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como la suficiencia técnica requerida.

Para tal efecto, el Director General emitirá el acuerdo correspondiente, que se publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, para establecer las políticas para hacer uso del portal, así como el mecanismo de interacción con dicho medio tecnológico.

Hasta en tanto se consolide el Portal de la Comisión y se encuentre en funcionamiento, las personas Solicitantes deberán realizar los trámites del Dictamen de manera física apeguándose a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, y en la medida de lo posible, a las notificaciones digitales a que hace referencia o en su caso, a realizar dichas acciones en los Módulos de Atención o las oficinas de la Comisión que para tal efecto se destinen.

CUARTO. El Director General emitirá el formato digital y físico de solicitud, así como los lineamientos para el trámite del Dictamen a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo de Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 31 días del mes de agosto de 2020.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ALEJANDRO OZUNA RIVERO
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE SALUD

**GABRIEL O´SHEA CUEVAS
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y METROPOLITANO**

**ANDRÉS MASSIEU FERNÁNDEZ
(RÚBRICA).**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SECRETARIO DE COMUNICACIONES

**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ENRIQUE JACOB ROCHA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA

**RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DE MOVILIDAD

**RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

**JORGE RESCALA PÉREZ
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS**

**RODRIGO ESPELETA ALADRO
(RÚBRICA).**

APROBACIÓN:

31 de agosto de 2020.

PUBLICACIÓN:

[1 de septiembre de 2020.](#)

VIGENCIA:

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".